

J. M. I.

1799

393

JUS TICIA N. 17. 393



Auto Criminal yntro
ducido por Grande C. E. D.
Vecinos Montoro =
Contra

Juan Lorenzo Vecinos

de Montoro =

José Juan Mathias
este con una Barbera
y Amovidas al Alto
Grande =

Alas =

El Sr. Juan Mathias

C. E. D.

Juan M. A. Sanchez

mas Joseph levanas, y est me dijo delante de
los compareos: mira la trupa que llevo en la
Camisa pues mas te se ha de hacer en las
trupa; y aun se encaro contra mi con la navaja
apud la Cabeza





Quarta, marzo die

SEELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL QVINGIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Pedro Ceballos Mayor de real y cinco años natural
 y habitante en la Villa de Montoro en mi nombre
 propio pareció ante un Jefe Realde y juez ordinario de
 la expresada Villa y en la mejor forma que haya lugar
 en Dicho Dijo: que me querrello, y pongo acusación
 criminal contra Joseph Terrano mi Convecino porque
 con poco temor de Dios, y menor pavor de la Real Justicia
 en el día veinte de Julio del conuicte Año en la
 partera Val de Tavlada viniendo de Castellote al divi-
 dize el camino de las Luevas, y de las Lomas cometió
 el atroz delito de pegarme por la espalda en el que
 usó con una piedra de forma que me hizo bastante
 sangre, y no contento con lo dicho después de haver
 mediado Miguel Sanquet, y Miguel Ferrer y para
 que no continuase en golpearme, haciendo para el
 efecto de dos horas y media por donde yo me fui al
 día los caminos de Exulsi y Montoro al entrar en
 el vassallo de los Desollados, haciendo un pedro el
 voto Anxelo Marshes, llegó a donde estaba yo con la
 Cavalleria Joseph Terrano, y est me dijo delante de
 los otros compañeros: mira la trampa que usó en la
 Camisa que me mata te se ha de hacer en las
 tripas; y aun se encará contra mí con la navaja

aptes la Cabera

en ademas de ir a preso, en cuyo punto ponien-
 dose de por medio Miguel Langreza lo pudo conse-
 nar etc. y el dicho Joseph levanta exeatante se-
 quedamente contra mi diciendo: bien puedes ayu-
 deca al Señor que sero: y como tales atenta-
 dos sean tan perjudiciales a mi persona, honra
 e intereses, y por consiguiente dignos del mas exor-
 plar, y severo castigo: en esta atencion

Asi juro y suplico que teniendo este jura presentada
 en la villa mande recibirse la maxima informacion
 de Terreros, que ofrecio al cura de este curato, para
 fin y efecto de justificar lo referido, y constando de
 ello en la parte que salte, se sirva de mandar pro-
 hibir al dicho Joseph Langreza, embargarle los
 bienes, y condenarle en las mayores penas que ha inter-
 nido, y de oficio en los daños que se me hubieren
 causado por tales excessos que le pastesto venifi-
 car: que asi es Justicia que juro con costa juro
 y protesto de ponerla mas en forma, en caso de cesar
 y para ello & y por quanto no se recibiere se me adm-

Feb 16av
 desta rodin Juan Garcia

A admitir esta querrela en quanto ha lugar on derecho
 y esta parte de la informacion que ofrecio y fecha
 antes. Tomando el Sr. Pedro Mathias Alae y Juan
 navio de la propia villa de Montano en ella y del
 y desgado a diez y seis dias del mes de Agosto del



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y SEVE.

Yo el Sr. D. Pedro Mathias Alae y Juan
 Navio de la propia villa de Montano en ella y del
 y desgado a diez y seis dias del mes de Agosto del

En la villa de Montano a los diez y seis dias del
 mes de Agosto del año mil setecientos noventa y nueve
 yo el Sr. Pedro Mathias Alae y Juan Navio
 de la misma y de miel infra scripto etc. no ful
 del Sr. mandado comparecer al Miguel Bermudez
 Lab. y vecino de la propia villa del qual el Sr.
 poseyente de esta villa recibió juramento por bien fizo
 y jurar a tal efecto y conforma a derecho
 y el uso de la villa como se requiere, bajo cuyo con-
 go ofrecio escrividad de quanto supiere y fuere
 preguntado y tendido al theoro de la querrela
 que antecede y vapor cabera de esta villa
 le fueleia al testigo por mi el Sr. no de quada y feo
 de orden de otro Sr. Alae y Juan de otro testigo que es
 villa y villa que on dia veinte de Julio del
 cononacion on la Partida Valae tabla vi-
 nido de Capillate al dividirse el camino
 de Liqueva, y de la Loma Josef Berano
 su Convento y con un cantal on la mano
 diciendo que le havia de chapar la cabeza

a Gerardo Cicó y que allega ad leproso uno em
pellony pero que el que le progo en la mano de la
No y le hizo sangre a Gerardo fue doct. Armengol
veintidós de la villa que estaba justificado con otro he
rardo y que quisio que se aliado huya que
yan caminando por una comuna al dividir los
caminos de Ezcalbe y otros alenitas que
barrenas de los begollados habiendos perdido
el docto Angel Mathéo Negro adonde estaba
el docto Miguel Armengol y Gerardo Cicó doct.
Jorano y teledito a Gerardo de la comuna de los
bosques y como mira la traza que llevo en
la Camilla que mayor se fue hacer en un hi-
po pero que nacio la malicia y que heata
blason Mig. Sangre y Angel Mathéo y que
entonces le dió el doct. Jorano a Mathéo ave-
rando bien puede y a parte con al doct. Mig. San-
grea que sino se hubiere escafado se laber
incomodó otro se hubiere puesto delante
y como que se le traxen otros preguntas y
respuestas conducentes al hecho y justifica-
ción que se pide en esta causa y respondió
no aver otra cosa mas que lo que tiene el doct. y otros
la verdad bajo el juramento que ha interpuesto
y que lo otro lo tiene por haber estado en su posesión
con el resto de sus en compañía de los otros y
y que con el doct. y cuatro años y no
firmo, ni v. me otro y Alac por que dixeron
no aver con que se dio y se dio y se dio
Lorenzo
Lorenzo
Ego



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Testigo
Miguel
Sangre

En la villa de Alcañiz a los diez y siete dias
del mes de Mayo del año mil setecientos
y nueve ante el Sr. D. Juan Mathéo Alcalde y
Juzgador de ella y ante mi el Escribano
Ego me mandó comparecer a Miguel San-
grea Labr. y vecino de la misma villa
y le dije por ante mi el Sr. J. que por
fuerza de un contrato que se hizo en la villa de Alcañiz
y en forma de derecho y el Sr. doct. lo tiene
como receptor bajo cargo de cargo a precio
de un real de cuarenta suplico y fuere
preguntado, y siendo yo al teniente de la
que es de la que se por Cabera de esta villa
que se crea de v. me se fue hecha
por mi el Sr. no se fue hecha y se dio
el testigo que en la villa que en el día
de una de Julio del. Comisionario en
la Justicia de Alcañiz viniendo con
Capellán al doct. de Camino de
Lagunas y de los otros vio el testigo que
estando Agarrado doct. Armengol de



de esta villa y Gerardo Cruz Negro de los
Josef Serrano vecino de Lamina con una
piedra en la mano con el Gerardo y que
luego lego a la piedra el Reclavante
por una parte y por otra parte luego que
le salieron los ojos a Gerardo de la cabeza
y que no pudo decir si lo hizo Serrano
o Almonogor por lo que por fuerza habian
havido el uno o lo otro el que lo hizo.
Y que y qual monte es visto que se halla
en los lugares por donde se van caminando
mirando al dividirse los caminos de los
de a Mosinos al entran en el barranco
de los cogollados habiendome perdido
el Boto Angelo Mathio Negro adonde
estaban Miguel Almonogor y Gerardo
Cruz Josef Serrano de Mathio y le
dixo que a Gerardo de la parte de todos
los que y vamos = mira la traza que se ve
en la Camina puy mayor ha ceser en
tuy hipas por lo que no vio nada particular
na y lo de tubieron Miguel Almonogor
Angelo Mathio y que entonces le dixo
dho Josef Serrano a Gerardo = bien =

4
puedes agradecer al Sr Miguel Serrano
queja quanto te habia estado la Ca-
vera sin remedio sino se hubiese puesto
acton. Y aunque se le hizo otra y
preguntas y se preguntan condevenen
a hecho y justificado. Lo que quatro pro-
cesos en esta causa respondio no ser
otra cosa mas que lo que se ha preguntado
y que se y lo de un lado y otro
juramento que ha sido puesto y que se lo
lo hace por haverlo visto en el monte
dejos y en compania de los otros y que se
idonea de la parte y de otro y no firmo
mi parte por lo que se no se puede
acque se feo =

Miguel Almonogor
Juan Ant. Serrano

Ante mi En la villa de Moros el dia diez y tres
de mayo de 1780 el Sr. D. Pedro Mathio de
y Juan Almonogor de esta causa en
virtud de lo arriba justificado y probado de parte
de un mandado y mandado por un mayor y general
se remita a las diligencias y que se le a la
de Sr. Juan Ant. Serrano de esta causa por lo que
se remita a lo que se dice practica en
lo que se dice. Lo que se firmo por no poder ir a la
Ante mi
Juan Ant. Serrano de Moros



1014



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVE.

En la villa de Montano, a diez y siete de
Agosto de mil setecientos noventa y nueve el Sr. D. Pedro
Núñez Alcaide y Guardador de la misma y de este Auto
ante mí el Sr. D. Juan de Dios que habiendo remitido la con-
taduría que le es comendada a su hijo don Juan de Dios
Juan Arce Abogado de su cargo, y le ha sido hecho
sin reparos a causa de estas justas razones
En mayor virtud, y para no retardar la Administ^{ra}
de Justicia, y poder dar el curso que conygon a esta causa
fione albor el nombre y nombre en Agosto de esta
causa, y que los curran al dho Sr. Alcaide durante
el tiempo de la tenid por dho Sr. Juan de Dios
al Sr. D. Miguel Sora Abogado de los R. Cos. de
V. M. domiciliado en la villa de Saborní, sujeto de
mayor confianza y parage en virtud del dho Sr. Alcaide
le acompaña lo que debe practicar. Así lo vió
y mandó el dho Sr. D. Juan de Dios Alcaide
y firmó por notario y es de la siguiente tenor
doy fe #

Ante mí
Juan Ant. Sora

En vista de estos autos prohibere V. M. que se pue-
da y reduzca a las R. Cosas de la Villa de Monto-
no, a Josef Serrano, que se le embarguen al mismo
sus bienes, y tomese su declaración, haciéndole los car-
gos correspondientes, y evaguado lo referido, entre

393



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVE.

Quere los autos a don Juan de Dios, para que pida lo conve-
niente a su dño, en virtud de lo que se dese mandan. S. C. Palomar
y Agosto 19 de 1799.

D. Miguel Sora



du
no, i
sus to
god u